

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

La señora **OLGA LUCIA FORERO FORERO** actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **OLGA LUCIA VILLAMIZAR ALONSO Y JAIRO BUENO MOGOLLON** en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **GAIA COMIDAS Y BEBIDAS GAIA EXPRESS** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS.

1. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
2. Respecto del hecho 1º se debe especificar la modalidad de contrato suscrito entre las partes (fijo, indefinido, obra labor).
3. Respecto del hecho 8º de la demanda, deberá abstenerse de incluir, tablas cuadros explicativos, transcripción de normas o fundamentos jurídicos que no corresponden al acápite de hechos u omisiones.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS:

2023-165
ORDINARIO LABORAL

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
2. Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A El Auto anterior fechado 29 DE MAYO DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADO S No. 067 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 30 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100  ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN Secretaria
